



<b>Acción</b>	VERBAL PRESCRIPCION EXTINTIVA (Ejecutivo costas)
<b>Radicado</b>	080014053011-2018-00686-00
<b>Demandante</b>	LUIS FERNANDEZ RODRIGUEZ
<b>Demandado</b>	PATRIMONIO AUTONOMO SISTEMCOBRO
<b>Cuantía</b>	MINIMA

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Verbal de prescripción extintiva (Ejecución de costas), instaurada por **LUIS FERNANDEZ RODRIGUEZ**, en nombre propio, contra PATRIMONIO AUTONOMO SISTEMCOBRO, con número de radicado **080014053011-2018-00686-00**, informándole que se encuentra pendiente librar mandamiento de pago por la condena en costas. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, Enero 24 de 2022.**

**El Secretario,  
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Verbal de prescripción extintiva (Ejecución de costas), instaurada por **LUIS FERNANDEZ RODRIGUEZ**, en nombre propio, contra PATRIMONIO AUTONOMO SISTEMCOBRO, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los árbitros garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes, y entre las principales medidas transitorias que se adoptan se encuentra: la demanda.

Establece el artículo 6, de dicho Decreto, lo siguiente:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.



En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

El despacho entrara a estudiar la admisión del presente proceso y se observa que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 430 y 306 demás normas concordantes con el Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

- 1. LIBRESE** MANDAMIENTO DE PAGO contra PATRIMONIO AUTONOMO SISTEMCOBRO SAS identificada con NIT No. 800161568-3, a favor de LUIS EDUARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 9.127.153, por la suma de \$500.000 pesos por concepto de condena en costas.
- 2. NOTIFIQUESE** a la parte ejecutada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 y 306CGP.
- 3. TRAMITASE** como un proceso ejecutivo de MINIMA CUANTIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
**LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 004

Hoy: 25 Enero de 2022.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**